

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00585 00**
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda **ejecutiva** instaurada por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Manuel Tiberio Ramírez Hoyos**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la cooperativa demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C"** en contra de **Manuel Tiberio Ramírez Hoyos**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
fijado a las 8 a.m.

Medellín 21 de septiembre de 2020

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c1f44b0d683b047fdf2e25e7beade6979eb38fdb09f97946284cea45d670fa

Documento generado en 18/09/2020 02:37:23 p.m.